

**Ord. 2022-00048**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por SILVIA CRISTINA CUELLAR GONZALEZ en contra del HOSPITAL SAN IGNACIO correspondió por reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con folios que contiene anexos, se radicó con el No. 1100131050209**20220003000**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN ENCINALES AYARZA, identificado con la cédula de Ciudadanía No 1.032.431.646 y portador de la tarjeta profesional No 241.054 del C. S de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por SILVIA CRISTINA CUELLAR GONZALEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.258.228 en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO representada legalmente por el señor ANDRES GUILLERMO CASTRO GARCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA
Hoy, 25 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 047
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da8fc04214cd75b6194fdfa18e0406f69db114748bfc9d03973fedd61d5cf4**

Documento generado en 24/03/2022 05:33:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**